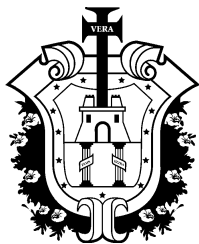


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 18 de febrero de 2019	Núm. Ext. 070
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías**

SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA BEATRIZ JULIETA QUINTANAR SOSA COMO NOTARIA ADSCRITA DEL LICENCIADO GABRIEL ANTONIO MENDIOLA GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y SIETE CON RESIDENCIA EN XALAPA, VER.

folio 154

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUATUSCO, VER.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE
HUATUSCO, VER.

folio 155

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER.

folio 156

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

folio 157

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BOCA DEL RÍO, VER.

FE DE ERRATAS RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 174 Y 401 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CULTURA DEL AGUA Y PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER., MISMO QUE SE PUBLICÓ EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018 CON NÚMERO EXTRAORDINARIO 346, TOMO CXCVIII.

folio 159

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ. (CODAMEVER).

folio 160

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL
DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del municipio de Huatusco

ARTÍCULO 2°. Para los efectos del presente reglamento, la Policía preventiva del Municipio de Huatusco será denominada Policía Municipal en su caso.

ARTÍCULO 3°. Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Proteger las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliares, dentro de la esfera de su competencia, a la fiscalía y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI. Aprender al presunto en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia; cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia poniendo al presunto a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**CAPÍTULO II
LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 4°. El mando de la Policía municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Veracruz, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Huatusco, Ver.

ARTÍCULO 5°. El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de la Policía Municipal, o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 6°. El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Jefe o Comandante de la Policía Municipal, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente municipal.

ARTÍCULO 7°. El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 8°. El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del coordinador de la Policía Municipal o de quien detente el mando interino por causas de enfermedad, licencia vacaciones, comisiones fuera del municipio o de cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 9°. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10°. El coordinador de la policía municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía.
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución de la República otorga.
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca a los elementos tanto en lo individual como en conjunto,
- IV. Estimular a los elementos de la Policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos,
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento,
- VI. Acordar diariamente con el presidente municipal para rendirle las novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan,
- VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta se haga acreedor,
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación a la patria y el cumplimiento de sus deberes cívicos y patrióticos,
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades,
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación,
- XI. Regular las sanciones correctivas disciplinarias que en un principio imponga a sus subordinados en los términos del presente reglamento, en caso de

comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su revocación o modificación, al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron.

XII. Vigilar que en la corporación a su mando observe una disciplina razonada y que los comandantes no abusen de su autoridad, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias,

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus elementos inspirándoles confianza y respeto;

XV. Implementar cursos de capacitación que fortalezcan la integridad del elemento policiaco.

ARTÍCULO 11°. El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTÍCULO 12°. Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento se establecerán las siguientes jerarquías:

- a. Presidente Municipal
- b. Jefe o Comandante de la Policía Municipal,
- c. Primer comandante
- d. Segundo comandante
- e. Primer oficial
- f. Policía preventivo operativo

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13°.- La Policía Municipal y los servicios que esta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14°. La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección de administración y de operación.

ARTÍCULO 15°. Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la dirección de la Policía Municipal y las comandancias que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16°. Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 17°. Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por la Sindicatura así como unidades integradas por compañías especiales.

ARTÍCULO 18°. La Policía Municipal deberá de ser objeto de revista administrativas y de personal, son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal, las revistas de personal, son aquellas que tienen por objeto comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto de acuerdo con el programa de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 19°. Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente municipal o por el servidor público que este designe.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 20°. El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 21°. Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables, sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTÍCULO 22°. El personal de servicios administrativos se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

ARTÍCULO 23°. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente que deberá de comprender lo señalado por la dirección bajo los siguientes requisitos básicos.

1. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada a el jefe o comandante de la policía municipal,
2. Copia certificada del acta de nacimiento,
3. Cartilla de identidad del servicio militar nacional (liberada)
4. Certificado de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz (no mayor a 3 meses),
5. Certificado de vecindad expedido por Autoridad Municipal del lugar de residencia (no mayor a un mes).
6. Certificado que avale su educación (primaria, secundaria, bachillerato etc.)

7. Certificado médico que acredite su buen estado de salud en general expedido por la Institución de salud debidamente acreditada para ello.

ARTÍCULO 24°. El solicitante además deberá de tener una edad mínima de 18 años cumplidos y una máxima de 40 años, así como una estatura que oscile entre 1.55 en adelante.

ARTÍCULO 25°. Los aspirantes a miembros de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización policiaca, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir con los requisitos que para tal caso se establezcan, deberá de explicar las causas por las cuales causo baja en la corporación a la que pertenecía y demostrar su modo de vida posterior a la baja, reservándose el jefe o comandante de la policía municipal el derecho de verificar la veracidad de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 26°. Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción policiaca y que hayan aprobado los cursos especiales para su formación serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTÍCULO 27°. Es obligación del personal de la Policía Municipal asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación, actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el jefe o comandante de la policía municipal.

CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28°. Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio, de no ser atendido, lo podrá hacer ante el jefe o comandante de la Policía Municipal y en su caso ante el Presidente municipal.

ARTÍCULO 29°. El cuerpo de policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al jefe o comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 30°. Es obligación del cuerpo policiaco rendir una vez a la semana de preferencia los lunes honores a la bandera y cantar el himno nacional mexicano, guardando la debida compostura y respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 31°. Los mandos superiores tiene la obligación de transmitir las órdenes que hayan recibido de su jefe inmediato y hacerlos cumplir.

ARTÍCULO 32°. Son obligaciones de los elementos policiacos:

- a. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversión o espectáculos,
- b. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos,
- c. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciéndose a el lugar donde sean requeridos,
- d. Asegurar a los sujetos sorprendidos en flagrante delito así como a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo amerite la falta ponerlos de manera expedita a disposición de la autoridad competente,
- e. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general,
- f. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público,
- g. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos patrios a las instituciones y autoridades públicas así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, históricos y culturales;
- h. Hacer que se guarde el respeto y decoro debido en los espectáculos y vía pública.
- i. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Gobierno que hayan cometido sus menores hijos,
- j. Reportar a su jefe inmediato los casos en los que se hayan suspendió o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales para que el jefe o comandante informe a la autoridad correspondiente,
- k. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas,
- l. Identificarse por su nombre, numero, grado o cargo y numero de patrulla a la persona que justificadamente lo solicite;
- m. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y Naval, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente,
- n. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y escrito, al terminar el servicio ordenado,
- o. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y/o recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión,
- p. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Policía municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- q. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- r. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes,
- s. Las demás que establezcan las leyes aplicables,

ARTÍCULO 33°. Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

1. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio con motivo de sus funciones.

2. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas o tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad,
3. Entrar uniformados a cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera,
4. Introducirse en domicilios particulares sin la autorización del morador o sin orden de la autorización de la autoridad competente,
5. Retirarse o abandonar sus servicios, comisión sin causa justificada.
6. Adoptar actitudes en forma tal que denigren al gobernado, ciudadano y el uniforme que se porte.
7. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios,
8. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo salvo que les hayan sido encomendado o hayan recogido.
9. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad sin orden dictada por autoridad competente,
10. Utilizar durante la prestación del servicio cualquier equipo de comunicación, ya sea teléfono celular, radio o similar, diferente al proporcionado por la corporación para el ejercicio de sus atribuciones, con sus excepciones de que sea necesario para el servicio al cual fue encomendado,
11. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, contraviniendo lo establecido por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos no autorizados previamente,
12. Disparar sus armas de fuego sin ordenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o quipo en forma indebida o para su uso particular,
13. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita,
14. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que este de franco o de servicio o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación,
15. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiera cometido un delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia,
16. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio en contra de sus compañeros o de cualquier persona,
17. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación,
18. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio.
19. Tomar parte activa en su carácter de policía como integrante de manifestaciones, mítines, otras reuniones de carácter político o religioso y en las que se denigren a las instituciones públicas.

20. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco
21. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 34°. El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que estos se establecen en las fracciones V a X del artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 35°. Ascenso es la obtención de un grado superior al que se ostenta, el cual le deberá de ser atribuido por el jefe o comandante de la Policía Municipal y corroborado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36°. Los ascensos tienen la finalidad de cubrir los vacantes que ocurran en el cuerpo policiaco, con elementos aptos y preparados para cubrirlos o también para estimular el buen desempeño del elemento dentro de la corporación.

ARTÍCULO 37°. Los ascensos solo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento y aprobado por el mismo, previa presentación de los motivos del ascenso por el jefe o comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 38°. Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la policía municipal,
- II. La antigüedad en el grado que ostente,
- III. La aptitud profesional,
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él,
- V. La aprobación de cursos y capacitaciones,
- VI. La buena salud y capacidad física,
- VII. Su grado académico,
- VIII. Curso de capacitación.

ARTÍCULO 39°. La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Policía Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado.

ARTÍCULO 40°. En caso de igualdad de competencia para el ascenso se tomará en cuenta el tiempo de antigüedad del grado que obstante y si continuara la igual se tomará el ascenso al de mayor edad.

ARTÍCULO 41°. Para participar en el ascenso de grados el elemento policiaco deberá tener mínimo 2 años en el grado que ostente.

ARTÍCULO 42°. No se computarán como tiempo de servicio cuando el elemento se encuentre separado de su cargo o tenga licencia.

ARTÍCULO 43°. Los documentos comprobatorios del ascenso deberán de ser expedidos por la autoridad competente,

ARTÍCULO 44°. El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía los siguientes reconocimientos:

- A. Reconocimiento al valor heroico
- B. Reconocimiento al mérito técnico
- C. Reconocimiento al mérito docente
- D. Reconocimiento al mérito administrativo
- E. Reconocimiento a la perseverancia
- F. Reconocimiento al mérito deportivo
- G. Reconocimiento al servicio.

ARTÍCULO 45°. El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos policiacos que ejecuten riesgo personal en actos de heroísmo.

ARTÍCULO 46°. El reconocimiento al mérito técnico, se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de una nueva técnica o acción que inicie reformar en los ámbitos policiacos.

ARTÍCULO 47°. El reconocimiento a los méritos docentes y administrativos, se concederán al personal de la policía que haya desempeñado el cargo con distinción y eficiencia en un plazo no menor a 5 años.

ARTÍCULO 48°. El reconocimiento a la perseverancia se otorgará al premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpido.

ARTÍCULO 49°. El reconocimiento al mérito deportivo, se dará a los miembros de la policía que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 50°. El reconocimiento al servicio se concederá a los policías que a lo largo de su desempeño además de entrega y lealtad a las instituciones desempeñen conductas de esmero en el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 51°. Serán acreedores a recompensas económicas o en especie aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares

evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas o hayan participado en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 52°. El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO VII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 53°. Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 54°. Se concede acción popular para denuncia las faltas cometidas por los miembros del cuerpo policiaco.

ARTÍCULO 55°. Son correctivos disciplinarios las amonestaciones y el arresto.

ARTÍCULO 56°. Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 57. La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que se incurrió, apercibiéndolo para que no reincida, dejando constancia de la misma en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 58°. El arresto solo podrá ser ejecutado por el jefe o comandante y el primer y segundo comandante de la corporación y consistirá en la reclusión temporal del elemento policiaco en el recinto de la policía municipal, el arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde se encuentren los detenidos sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 59°. Toda orden de arresto deberá de comunicarse por escrito para su cumplimiento copia de este documento se agregará a la hoja de servicio del infractor.

ARTÍCULO 60°. El arresto procederá cuando se comentan faltas graves al presente reglamento y podrá ser hasta de 36 horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 61°. Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio solo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial, lo que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con autorización del jefe de la corporación.

ARTÍCULO 62°. El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito sea puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 63°. La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un periodo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 64°. La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía la cual se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 65°. Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 66°. La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el jefe o comandante de la Policía Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubiera originado la falta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este reglamento entrara en vigor 5 días después de su publicación en la tabla de avisos del palacio municipal y de la gaceta oficial del estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento dejándolos obsoletos.

Dado el presente acuerdo de aprobación del Código citado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. EN D. BALDINUCCI TEJEDA COLORADO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. RÚBRICA.

ING. ROBERTO SCHETTINO PITOL, SINDICO ÚNICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. RÚBRICA.

C. DAGOBERTO SOLIS CASTRO. REGIDOR PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.—RÚBRICA.

ING. ARELY FLORES LUNA. REGIDORA SEGUNDA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.—RÚBRICA.

C. ALTAGRACIA COZAR PEÑA. REGIDORA TERCERA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.—RÚBRICA.

LIC. EN D. MARÍA LORENA DOMÍNGUEZ LEÓN.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.—RÚBRICA.

folio 155